

RESPUESTAS A PREGUNTAS
SEMINARIO WEB GRADUALIDAD DEL 7 DE ABRIL DE 2021
CIRCULAR SB: NO. 006/21

La Superintendencia de Bancos (SB) pone a disposición de las entidades de intermediación financiera (EIF) las respuestas a las preguntas presentadas durante el seminario web (webinario) sobre el tratamiento regulatorio gradual, celebrado el 7 de abril de 2021.

Con la finalidad de lograr una mayor claridad expositiva, las preguntas presentadas (verbalmente y escritas en el *chat*) han sido agrupadas por categorías, siguiendo las secciones principales de la Circular SB: No. 006/21 sobre “Lineamientos operativos para la aplicación del tratamiento regulatorio gradual establecido mediante resoluciones emitidas por la Junta Monetaria para mitigar el impacto económico del COVID-19”. Estas secciones son: (A) Provisiones anticíclicas; (B) Tratamiento regulatorio gradual; (C) Reestructuraciones temporales; y (D) Otras medidas de flexibilización.

A. PROVISIONES ANTICÍCLICAS

- 1. Independientemente del tope establecido en la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria (JM) en fecha 18 de marzo de 2021, la metodología para la determinación de las provisiones anticíclicas se mantiene de acuerdo con los modelos internos de cada entidad, ¿correcto?**

R. Sí, la metodología sigue acorde con los modelos internos de cada EIF.

- 2. El umbral de 2% de los activos y contingentes ponderados por riesgo (ACPR) para las anticíclicas, ¿es a partir del 2021 o aplicará al 31 de diciembre para las instituciones que crearon anticíclicas?**

R. Las regulaciones no son retroactivas, por tanto, es a partir de la fecha de publicación de la resolución.

- 3. Los criterios definidos para la creación y uso de las provisiones anticíclicas, ¿se extenderán más allá del 31 de diciembre de 2023 o dicho criterio terminaría con el periodo flexibilizado establecido por la Resolución de la JM?**

R. Las disposiciones relativas a las provisiones anticíclicas no están limitadas al plazo del tratamiento regulatorio gradual.

- 4. Respecto a la Segunda Resolución adoptada por la JM en fecha 18 de marzo de 2021: Partiendo de lo establecido en el Párrafo IV del ordinal 1, respecto a los excedentes de provisiones y las provisiones anticíclicas (las cuales no podrán exceder de 2% de los activos y contingentes ponderados por riesgo - ACPR) ¿Ese criterio, sobre creación de provisiones excedentes y anticíclicas y al indicado tope**

del 2% sobre ACPR, igualmente aplicará para las EIF que hayan informado que no se acogerán a dicha gradualidad?

R. Sí, el criterio y el indicado tope para las provisiones anticíclicas aplica para todas las EIF sin importar si se acogen o no al tratamiento regulatorio gradual.

- 5. Si luego de constituir las provisiones mediante la gradualidad, en meses posteriores, las provisiones quedan cubiertas y se posee un excedente al requerido que sea mayor al 2% establecido como tope de anticíclica: ¿Cuál sería el tratamiento aplicable para ese excedente de provisión?**

R. Los excedentes de provisiones por evaluación de activos podrán ser utilizados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA). El uso de las provisiones anticíclicas constituidas es decisión de cada entidad.

- 6. Si una entidad registró sus provisiones de acuerdo con el REA y al cierre de diciembre del 2020 tiene 100% registrada la provisión requerida por mejora en sus niveles de morosidad y posee un excedente. ¿Puede utilizar ese exceso para futuros requerimientos de provisión, y adicionalmente, si lo requiere puede también acogerse a la anticíclicas a partir de abril sin necesidad de requerir aprobación?**

R. Sí, puede utilizar el excedente en ambos casos sin la necesidad de requerir autorización de la Superintendencia de Bancos. Solo será necesaria la autorización previa de la SB si la EIF decide considerar la provisión anticíclica hasta el 1% de los activos y contingentes por riesgo como capital secundario.

- 7. Si la EIF cubre 100% su requerimiento de provisiones durante el periodo de gradualidad y decide constituir provisiones anticíclicas, ¿bajo cuáles condiciones podrían estas considerarse como capital secundario?**

R. Bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Adecuación Patrimonial y hasta el 1% de los activos y contingentes ponderados por riesgo (ACPR).

- 8. Respecto a las provisiones anticíclicas: ¿han pensado emitir un instructivo o será como hasta ahora que cada entidad define su modelo?**

R. Se mantiene como hasta ahora que cada entidad define su modelo. La SB está evaluando si se requiere emitir una normativa para establecer los criterios de constitución y uso de estas provisiones dinámicas.

9. Las provisiones anticíclicas que se registren acogidas al tope regulatorio nuevo, ¿serán deducibles para fines de impuestos?

R. Sí, las provisiones anticíclicas registradas hasta el tope del 2% de los activos y contingentes ponderados por riesgo (ACPR) serán deducibles para fines impositivos.

10. Ese 2% de tope sobre ACPR, ¿es para ser admitidas las provisiones en exceso como gastos? ¿puede la EIF crear provisiones en exceso a ese 2% y auto impugnarse el monto que supere dicho tope?

R. Sí, las EIF podrán constituir provisiones anticíclicas de acuerdo con sus estimaciones internas teniendo en cuenta que para fines impositivos solo serán reconocidas las provisiones hasta el equivalente al 2% de los activos y contingentes ponderados por riesgos (ACPR). Esta medida aplica para el ejercicio fiscal al 31 de diciembre de 2021. Es importante señalar, que este tope respondió a una solicitud sometida por los gremios que agrupan a las EIF.

B. TRATAMIENTO REGULATORIO GRADUAL

11. Si la entidad decide no acogerse a la gradualidad para el registro de provisión, ¿deberá informarlo a la SB?

R. Sí, se debe remitir a la Superintendencia de Bancos la decisión de acogerse o no a la gradualidad a más tardar al 30 de abril de 2021.

12. Las entidades que informaron en diciembre que no se acogen a la gradualidad, ¿deben enviar la comunicación antes del 30 de abril de 2021 para ratificar?

R. Sí, el razonamiento es que como hubo una modificación a la resolución inicial, las EIF tendrán la oportunidad de adoptar una nueva decisión.

13. Si una entidad no informa al 30 de abril si se acogerá a la gradualidad ¿cómo lo asumirá la SB? ¿que se acogió o no se acogió?

R. Las entidades deberán informar a la SB la decisión de acogerse o no a la gradualidad a más tardar el viernes 30 de abril de 2021. Asimismo, la no remisión de las informaciones requeridas por este ente supervisor es pasible de la aplicación de una sanción.

14. Si la entidad se acoge a la gradualidad en el 6to mes de la resolución de la Junta Monetaria, ¿el vencimiento será entonces el de la resolución o 33 meses a partir de esa fecha?

R. La entidad deberá definir si se acoge o no a la gradualidad en el mes de abril de 2021, pudiendo elegir un plazo menor o igual a 33 meses para la constitución de los

faltantes de provisiones. En todo caso, el vencimiento de la gradualidad es el 31 de diciembre de 2023 de conformidad con la Segunda Resolución de fecha 18 de marzo de 2021.

15. ¿La brecha para fines de la gradualidad se calcula comparando la provisión requerida REA y la provisión constituida?

R. Sí, se calcula tomando en cuenta las provisiones constituidas en el mes corriente (analítico diario último día del mes) versus las provisiones requeridas en los reportes de la Central de Riesgos DE1x.

16. Favor explicar claramente cómo funcionaría cada mes el cálculo de las provisiones que corresponderían de acuerdo con el factor de gradualidad correspondiente. ¿Pueden hacer un ejemplo numérico para fines de validar la interpretación que tenemos de la operatividad?

R. Las provisiones mínimas que deberán constituir cada mes se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Provisión a constituir} = (\text{brecha prov.} * \text{factor gradualidad})$$

En donde:

Brecha provisiones = provisiones requeridas mes a reportar (Central de Riesgo) menos provisiones constituidas (Analítico diario último día del mes).

Factor gradualidad = número de meses transcurridos de gradualidad sobre el número de meses acogidos por la entidad.

17. En el caso de que una entidad decida acogerse, aun sin registrar faltante de provisión al momento de entrar en ejecución el plazo de la gradualidad, ¿debe ejecutar el proceso de gradualidad desde el 30 de abril o debe esperar que se origine el faltante?

R. El 30 de abril de 2021 es la fecha límite para comunicar la decisión de acogerse o no a la gradualidad. El registro gradual de provisiones es a partir de cuándo se presente el faltante.

Es decir, si el faltante se origina 5 meses después del inicio de la gradualidad, el plazo para cerrar el mismo es de 28 meses (equivalentes a 33 meses menos 5 meses transcurridos). Toda brecha de provisiones debe quedar 100% cubierta al 31 de diciembre 2023 o el plazo menor al que la entidad decidió acogerse.

18. Las entidades que presenten excesos de provisiones constituidas sobre las requeridas al cierre de marzo de 2021: ¿podrán acogerse a las medidas de gradualidad?

R. Sí, las EIF que presenten excedentes de provisiones al 31 de marzo de 2021 podrán acogerse al tratamiento regulatorio gradual durante su vigencia, con el propósito de que puedan incorporar el deterioro de los créditos existentes y considerar nuevos riesgos.

19. Las entidades que no se acojan a la gradualidad de las provisiones, ¿deben de todas maneras seguir reportando las provisiones congeladas y el reporte AI-COVID19?

R. No, tanto las entidades que se acojan a las medidas de gradualidad y las que decidan no hacerlo, dejarán de remitir a la SB el reporte AI-COVID19. Tampoco será necesario el campo en donde se identifican los clientes y créditos congelados.

20. Considerando el contenido del párrafo del numeral 13 (Circular SB: No. 006/21): ¿En qué plazo dará la SB respuesta a las EIF cuando le hayan notificado salir del tratamiento regulatorio gradual durante su vigencia?

R. Esta notificación no requiere de una respuesta de no objeción ni autorización de este ente supervisor. Dicha notificación será mediante comunicación formal al Punto Central de Contacto (PCC).

21. Si una entidad decide acogerse al diferimiento de las provisiones y no tiene faltantes de estas y se mantiene en esa condición: ¿Puede distribuir dividendos?

R. Tomando en consideración lo estipulado en el párrafo I del numeral 10 de la Circular SB: No. 006/21, las entidades de intermediación deberán obtener la “no objeción” de la Superintendencia de Bancos.

22. En caso de acogerse a un plazo menor a los 33 meses: ¿la EIF podrá pagar dividendos una vez finalizado el plazo indicado? ¿o de igual forma necesitará la aprobación de la SB para el pago de dividendos?

R. Si una entidad finalizó el plazo de gradualidad al que se acogió, podrá pagar dividendos sin autorización previa.

23. ¿Será modificada la nota referente al resumen de provisiones para activos riesgosos, establecida por el Manual de Contabilidad para los estados financieros auditados, para que contemple las provisiones mínimas exigidas en base a la gradualidad?

R. No será modificada la nota sobre las provisiones para activos riesgosos. En el renglón “Provisiones mínimas exigidas”, se deberá incluir el monto de las provisiones de acuerdo con la gradualidad.

C. REESTRUCTURACIONES TEMPORALES

24. ¿Las Reestructuraciones temporales se podrán hacer a partir de abril y los meses siguientes?

R. No, esa flexibilización concluyó el 31 de marzo de 2021. No se pueden realizar nuevas reestructuraciones temporales. No obstante, estos créditos deberán seguir reportándose como “RT” hasta su cancelación.

25. ¿Las entidades que realizaron reestructuraciones temporales “RT” sobre créditos que tenían calificación “A” hasta el 31 de marzo de 2021 pueden seguir contabilizando dichos créditos en la cuenta 121?

R. A partir del 1ro de abril de 2021 dichos créditos deberán ser reclasificados a las cuentas que correspondan, según lo dispuesto en el REA y los criterios establecidos en el Manual de Contabilidad. (Ver el numeral 6 de la Circular SB: No. 006/21)

26. Con relación a las reestructuraciones temporales: ¿se seguirán reportando las nuevas reestructuraciones como temporales o ya el plazo terminó en marzo de 2021?

R. Esa flexibilización concluyó el 31 de marzo de 2021. A partir de esa fecha no habrá nuevas reestructuraciones temporales. Asimismo, los créditos marcados como reestructurado temporal bajo la flexibilización deberán seguir reportándose como “RT” hasta su cancelación.

27. Partiendo del vencimiento de los requerimientos temporales producto de las flexibilizaciones por COVID-19 al 31 marzo de 2021: ¿hasta cuándo será requerido el reporte DE99 (Perfiles Clientes Covid-19)? ya que la Circular SB: No.026/20 indicaba que sería requerido hasta que la SB lo derogue.

R. La SB derogará oportunamente este y otros requerimientos, mediante circular.

D. OTRAS MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN

28. ¿Se mantiene la flexibilidad otorgada al artículo 82 del REA “Cobertura de la cartera vencida”?

R. Sí, las provisiones requeridas para cubrir el 100% de la cartera vencida quedan contempladas dentro de la gradualidad. El aumento de las provisiones requeridas se

origina por el deterioro de los deudores, aspecto previsto en la Segunda Resolución de Junta Monetaria de fecha 18 de marzo de 2021.

29. En el caso de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos, para los que no se ha iniciado el registro de provisiones, ¿podemos definir que serían 24 meses de gracia a partir del 30 de abril de 2021, y posteriormente, 36 meses para la constitución de provisiones?

R. El nuevo plazo para el registro de provisiones de los bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos para los cuales no se ha iniciado el registro de provisiones es de 24 meses a partir de la fecha de registro y 36 meses para la constitución de provisiones.

30. Referente a los desembolsos otorgados con Fondos de Liquidez Rápida (FLR) y Encaje Legal bajo los códigos de Flexibilidad E11, E14, E15 y E16 que provisionan cero (0.00) a través de los D2, ¿estas flexibilidades se mantienen?

R. Cada flexibilización se mantiene hasta las fechas que establecen las resoluciones de Junta Monetaria que dan origen a las mismas. Quedarán sin vigencia de forma escalonada en el tiempo.

31. Favor de ampliar el concepto del Párrafo IV del numeral 10 de la Circular SB: No. 006/21, respecto a las Bonificaciones y Programas de Incentivos al personal por logros de metas. Pareciera que está más enfocado a la distribución de dividendos a los asociados.

R. Las Asociaciones de Ahorros y Préstamos que se acojan a cualquiera de las modalidades del tratamiento regulatorio gradual estarán sujetas a las limitaciones distributivas de los resultados del ejercicio hasta el monto de las provisiones diferidas. Esto aplica tanto para las distribuciones a sus asociados como a los miembros de los consejos de administración y de la alta gerencia. Quedan excluidos de esta disposición los beneficios establecidos a los trabajadores en la Ley No. 16-92 que aprueba el Código de Trabajo.

32. Para los créditos reestructurados, la condición de tres cuotas sostenidas se considera en base a la vigencia que mantenga un crédito durante tres meses consecutivos o el cumplimiento de pagos de tres cuotas según fecha contractual.

R. El cumplimiento de pago de tres (3) cuotas consecutivas desde la fecha de la reestructuración en las fechas acordadas contractualmente, conforme se establece en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).